

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por 6 meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion se adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Circular.

Excmo. Sr.: Consecuente á una nueva comunicacion del Capitan General de Ejército D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, pidiendo autorizacion para contestar al folleto relativo á la guerra de Cuba, publicado por el Brigadier D. Francisco Acosta; S. M. el Rey (Q. D. F.), teniendo en cuenta la circular de 22 de Setiembre de 1873, que prohíbe á todos los militares, sin excepcion de jerarquía, entren en polémica por medio de la prensa sobre cuestiones del servicio, se ha dignado resolver que se manifieste al referido Brigadier Acosta el disgusto con que ha visto la falta en que ha incurrido, y que se prevenga á todas las Autoridades militares que en lo sucesivo está dispuesto á no tener la mas leve infraccion á las Reales órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 22 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.

Señor.....

(G. de 24 de Julio).

## EXPOSICION.

Señor: Suprimida la jurisdiccion ordinaria militar por el Real decreto de 19

del actual, es innecesaria la Sala de Justicia del Consejo Supremo de la Guerra. Esto no obstante, los múltiples asuntos de que conoce dicho alto Cuerpo y las cuestiones de derecho sobre que está llamado á informar ó resolver, exigen que su organizacion sea esencialmente militar, pero con algunos Consejeros togados pertenecientes al Cuerpo jurídico del Ejército.

Desde su creacion en el siglo XVI ha pasado por diversas plantas, llamándole Consejo y Tribunal Supremo de Guerra y Marina hasta la que le dió el decreto de 16 de Abril de 1869. despues de la institucion del Tribunal del Almirantazgo en Febrero del mismo año, cuya última planta subsiste hoy.

Como Consejo ó Tribunal de revision para conocer de las causas que se le remitan en consulta de sobreseimiento ó del fallo del Consejo de guerra, basta la asistencia de cinco Ministros, pudiendo en defecto reducirse á tres, segun se observa generalmente en los Tribunales militares de alzada extranjeros, en las Audiencias de España y en el Consejo Supremo de la Armada. Es necesario, sin embargo, que pueda dividirse en dos Salas cuando el número de asuntos judiciales y administrativos ó de gobierno así lo exija, y que en cuerpo reuna en sí grandes elementos de experiencia, de respetabilidad y autoridad, porque en él cifran todos los individuos del ejército la defensa de todos sus intereses, la recta interpretacion de las leyes militares, la prudente y entendida reforma de estas; y en una palabra, de su justificacion y de la severidad de sus principios, dependen en primer término, la general satisfaccion y conformidad tan sabiamente recomendadas por las Ordenanzas militares.

De las consideraciones anteriores viene á deducirse que diez Consejeros, de ellos siete militares y tres togados, es el nú-

mero suficiente para todas las atenciones y fines de la institucion: planta que ya ha tenido anteriormente y que solo se diferencia de la del decreto de 16 de Abril de 1869 en que constará de dos Consejeros menos, uno militar y otro togado. Esta nueva planta exige que los tres Consejeros togados formen parte de la Junta inspectora del Cuerpo jurídico-militar, y que ella misma sin otro auxilio, constituya el Tribunal de censuras en las oposiciones de los aspirantes á ingreso en dicho Cuerpo.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 24 de Julio de 1875.—Señor. —A L. R. P. de V. M.—Fernando Primo de Rivera.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Sala de Justicia del Consejo Supremo de la Guerra.

Las causas pendientes ante los Juzgados ordinarios militares que se hallen en sumario y no sean de las exceptuadas en el párrafo segundo del art. 16 del Real decreto de 19 del actual, se pasarán desde luego á la Autoridad militar respectiva para que disponga su continuacion por un Fiscal militar, con arreglo á Ordenanza; y de las ya elevadas á plenario, así como de las en que haya recaído ejecutoria, seguirán entendiéndose dichos Juzgados ordinarios hasta su fallo y consulta, ó cumpliendo respectivamente.

Una de las Salas en que puede dividirse el Consejo Supremo de la Guerra

conocerá de todos los asuntos que queden pendientes segun el párrafo anterior en los Juzgados ordinarios militares y la actual Sala de Justicia, que se prime.

Art. 2.º El número de Consejeros Ministros del Consejo Supremo de Guerra que determinó el decreto orgánico de 16 de Abril de 1869, se reducirá á siete de la clase de Generales, incluso el Presidente, y tres de la de Togados suprimen la plaza designada á los tendientes de ejército, que hoy ocupan el Mariscal de Campo, y uno de los Consejeros togados.

Art. 3.º El Consejo Supremo para formar dos Salas cuando el Presidente crea necesario, ó el número de causas expedientes ordinarios presensado despacho así lo exija. En este caso se reducirá el número de Ministros presentes en ambas Salas, sin que pueda bajar de tres en cada una, y la segunda será suplida por el Vicepresidente.

Art. 4.º El Fiscal militar tendrá preferencia en el orden para emitir dictámenes en causas y asuntos militares ordinarios y de legislacion ordinaria, los casos en que ambos intervengan.

Art. 5.º La Sala de que formen parte dos ó los tres Ministros togados, conocerá de las causas falladas en Consejo de guerra, haciendo aplicacion de las penas ordinarias, y en segunda instancia, pero en la misma forma, de los negocios de las personas residentes en plazas fuertes de Africa en que se hallen los Consejeros togados ordinarios militares de Granada y Ceuta segun el artículo 16, párrafo segundo, del Real decreto de 19 del actual.

Art. 6.º Al Consejo Supremo de Guerra corresponde:

Primero. Dirimir las competencias que se susciten en el ejercicio de la

dicción militar entre las de distritos diferentes, y las que consulten los Capitanes generales y Autoridades militares en quienes resida, promovidas dentro de su distrito y jurisdicción.

Segundo. Conocer de las causas falladas en Consejo de guerra que se le remitan en consulta.

Tercero. Acordar los sobreseimientos de las sumarias instruidas contra Oficiales del Ejército y sus asimilados, en la misma forma que en el día.

Art. 7.º Conocerá también en pleno:

Primero. De las causas que por delitos cometidos por los Ministros de la Corona que pertenezcan al Ejército activo, cuando no deban ser juzgados por el Senado.

Segundo. De las causas contra los Capitanes generales de Ejército.

Tercero. De las causas contra uno ó mas Ministros del mismo Consejo y Auditores de Guerra en ejercicio.

Cuarto. De las causas por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los Jefes de Negociado del Ministerio de la Guerra y por los empleados subalternos del mismo Consejo.

Art. 8.º El Consejo Supremo de la Guerra conocerá además de los asuntos administrativos de gobierno que en el día le están encomendados.

Art. 9.º Podrá promover mociones al Gobierno sobre las reformas que estime deban introducirse en puntos que, mas ó menos directamente, se refieran á la administración de justicia militar ó á asuntos de que conoce.

Art. 10.º Como Cuerpo consultivo

evacuará cuantos informes se le reclamen por el Ministerio de la Guerra.

Art. 11. El Consejo Supremo de la Guerra tendrá facultades para imponer correcciones disciplinarias y exigir responsabilidad á todos los que intervienen en la administración de justicia militar con sujecion á las leyes militares, y en su defecto á las comunes.

Art. 12. Se introducirán en el reglamento del Consejo las modificaciones convenientes para el debido cumplimiento de lo prescrito en este Real decreto.

Art. 13. Los tres Consejeros togados formarán parte de la Junta inspectora del Cuerpo Juridico-militar, y esta constituirá, sin otro auxilio, el Tribunal de censuras en las oposiciones de los aspirantes á ingreso en el referido cuerpo; entendiendo en las modificaciones los artículos 2.º, 11 y 12 del decreto de 9 de Abril de 1874.

**Disposicion transitoria.**

La reduccion del personal del Consejo Supremo de la Guerra que previene el art. 2.º se verificará dejando sin cubrir

las vacantes naturales que ocurran, si antes no fuese posible, á juicio del Ministro de la Guerra, atendidos los asuntos extraordinarios de que ha de seguir conociendo, hasta que quede completa la reforma de la jurisdicción militar.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera. (C. de 26 de Julio.)

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

La ineficacia de las gestiones practicadas para conseguir que los señores Alcaldes atendiesen con la regularidad debida al pago de las obligaciones del personal y material de profesores de instruccion primaria, pone hoy á la Administracion de mi cargo en la necesidad de dirigirles esta nueva citacion, cuyo principal objeto no es otro que el de evitarles las molestias y vejaciones que serian consiguientes á la adopcion del procedimiento de apremio que estoy dispuesto á emplear si lo que no es esperar dejasen de responder á esta última prueba de consideracion y respeto que he querido darles.

Ya cuando en 19 de Mayo próximo pasado he tenido el gusto de dirigirles otra circular análoga, hubo necesidad de señalar como plazo impero-rogable para la satisfaccion de aquellos descubiertos, lo que se habia de ex-

presado mes; comunicándoles para la terminacion de dicho plazo con la adopcion de las medidas coactivas que me reservaba emplear, sin embargo de estar muchos Ayuntamiento des-

atendiendo tal escañon, han omitido ingresar cantidad alguna que aminore sus debitos; y como de diferir por mas tiempo el cumplimiento de las reiteradas ordenes expedidas sobre el particular, pudiera incurrir en responsabilidad á evitar esta, he acordado advertir á los Sres. Alcaldes que se hallen en aquel caso, que si antes del 10 del próximo mes de Agosto no dieren ingreso á la caja de esta

Administracion económica, lo que por sueldos y material son en dener de 1.1 de Enero de 1874, sin otro

aviso se procederá á hacer efectiva la expedicion de los apremios en la forma que determina el artículo 78 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Puede suceder que algunas corporaciones desconozcan tal vez la obligacion en que se hallan de efectuar materialmente el ingreso en esta caja de las cantidades correspondientes al concepto de que se trata, hubiesen satisfecho directamente á los referidos profesores sus asignaciones, sin cuidarse después de la formalizacion consiguiente; y por eso he creído oportuno advertirles que la Administracion considerará apremiable todo pago directo que, no siendo legalizado en los términos que dispone la prevencion 6.ª de la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 22 de Abril de 1874, deje de formalizarse dentro del plazo prefijado; para lo cual deben de cuidar de que los recibos cedidos por los interesa-

dos, sean autorizados con el visto bueno de los respectivos habilitados, cuando no sea posible ó fácil adquirir el que directamente están estos llamados á facilitarles.

Santander 29 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Aeevedo.

**OBRAS PÚBLICAS**  
**Cuerpo nacional de ingenieros de caminos, canales y puertos.—Anuncio.**

Hallándose vacantes cuatro plazas de peones camineros, una en los kilómetros 7 al 9 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, dos en los 17 al 19 y 20 al 22 de la de Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera, y la última en los 429 al 431 de la de Palencia á Tinamayor, se hace saber al público, para que los que se crean con los requisitos necesarios para aspirar á ellas, dirijan al Ilustrisimo señor Director general de Obras públicas por conducto de hasta Defatura las solicitudes correspondientes, en el término de 20 dias contados desde esta fecha.

Los aspirantes deberán tener á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40, lo cual acreditarán con la partida de bautismo ó de nacimiento, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que van á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificados del Jefe á cuyas ordenes haya servido ó del alcalde del pueblo de su residencia, que hará constar la presentacion de la cédula de vecindad. Serán preferidos los licenciados del ejército que sepan leer y escribir, á lo cual deberán expresar en la solicitud que acompaen.

Santander 28 de Julio de 1875.—El Ingeniero Jefe, Juan Lázaro de Mero.

**Providencias judiciales.**

Lienciado D. José María Peiron Villa, Juez municipal suplente é interino de primera instancia de esta villa de Castro Urdiales, y de partido de Bilibio.

Por la presentacion de requisitoria se cita, llama y emplaza á Florentino San Martín (s) Flores, de oficio Tejero y residente últimamente en el Valle de Guirriezo, de unos veintitres años de edad, de buena estatura con patillas que des-

pues quite, barba regular, pelo rubio, grueso, vistiendo generalmente una blusa blanca, pantalón como rojo, beina azul, camisa blanca y zapatos ligeros, y á otras circunstancias, y á otro hombre desconocido, de quien se ignoran en absoluto las señas, cual

juntamente con Santiago Arcevide, se reunió al mismo San Martín al anoche- cer, del 2 de Mayo último, para que en el término de 15 dias, á contar desde el

en que tenga lugar la insercion de esta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial

**Gobierno civil de la provincia de Santander**

Por consecuencia de lo prescrito en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, y en virtud de una próroga que tuvo á bien conceder el Gobierno de S. M., se han presentado á mi autoridad y irado adhesion al Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) y reconocido la legalidad vigente, según consta de las actas que obran en este Gobierno de mi cargo los individuos

Santander 2 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuñó.

**INDIVIDUOS QUE SE CITAN.**

- Agustin Fernandez
- José Luis Costa
- Ignacio Pérez
- Manuel Fernandez
- Eusebio de los Rios
- José Rios
- Antonio Perez
- Juan Gutierrez
- Antonio Olea
- Francisco Gutierrez
- Diego Menendez
- Gutierrez
- Valentin Llorente
- Vicente Díez
- Antonio Fernandez
- Martin Garcia
- José de Lamadrid
- Juan Posada Gomez

de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á recibirseles indagatoria, en la causa que en su contra se sigue sobre el disparo de un arma de fuego contra el Alcalde de barrio de Castro-Urdiales, aperecidos de que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á los señores Jueces de primera instancia de la Nación, así como á los agentes de orden público, funcionarios de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este mi Juzgado de dichos dos sujetos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dado en Castro-Urdiales á 18 de Julio de 1875. — Licenciado José María Peiron Villa. — P. M. de S. S. Licenciado Manuel Martínez.

Dado en Ramales á 3 de Julio de 1875. — Juan Ricoy. — P. M. de su señoría, Andrés Ortiz Marse.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Santiago Varanda y Felipe Negrete, vecinos de Arredondo, de 30 á 32 años de edad, de estatura alta, barba negra, color moreno y pálido, viste pantalón de mahón bombacho con blusa elástica y boina azul, por allanamiento de la morada de Agustina de la Sierra, que se les llama por medio de requisitorias para ser indagados, y que por no haber comparecido, han sido declarados rebeldes, y mandado proceder á su detención y remisión á la cárcel de este partido. Al fin de conseguir lo último, se ruega á las autoridades del Reino tanto civiles como militares, se sirvan practicar cuantas diligencias sean necesarias, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dado en Ramales á 3 de Julio de 1875. — Juan Ricoy. — P. M. de su señoría, Andrés Ortiz Marse.

**Anuncios oficiales.**  
Alcaldía de Santander.

Notado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de rigir en el actual año económico de 1875-76, se ha al de manifestado en la Secretaría en dicha Corporación, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde por espacio de 15 días á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el art. 139 de la Ley municipal vigente. Santander 17 de Julio de 1875. José R. Lopez Doriga.

**Ayuntamiento de Comillas.**  
Se halla en custodia á cargo de Don Juan Mata Noriega, un pollino que fué aprehendido el 1.º del actual de las señas siguientes: Pelo pardo, alzada cuatro y media cuartas y como de dos años.

Lo que se anuncia al público para que quien se considere su dueño, pueda presentarse á reclamarlo en término de 30 días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y previa la garantía correspondiente y pago de prendada, daños y gastos se le entregará, trascurridos los cuales se rematará como bienes mostrencos.

Comillas 4 de Julio de 1875. — Pedro Moratón.

**PARA PUERTO**  
**Ayuntamiento de Cillorigo.**

En el pueblo de Tama, de este Ayuntamiento, se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes:

Blanca, bien armada de llaves, tiene una cruz en el asta derecha y cerca de la punta, regularmente grande, poco cargada de carnes, y como de seis á siete años de edad.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que su dueño pueda recogerla, previo pago de daños y costos causados.

Cillorigo 10 de Julio de 1875. — Pedro Gomez.

**Ayuntamiento de Reinosa.**

El Ayuntamiento de la villa de Reinosa y su junta municipal han acordado no exigir ninguna clase de derechos por los ganados que se presentan en sus ferias generales de Santiago y San Mateo, ni en las mensuales.

Lo que se anuncia al público por medio de «Boletín oficial.» Reinosa 1.º de Julio de 1875.

Miguel de Obeso y Olmos.

**Ayuntamiento de Rionansa.**

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Celis, se halla prendada y puesta en custodia una vaca que fué recogida de las mieses comunes en donde

causó daños, y cuyas señas son las siguientes: Edad como de 8 á 10 años; pelo claro en el lomo, y lo demás oscuro; gamas un poco levantadas, preñada al parecer como de siete meses, no tiene marco ni señal alguna á la vista. Lo que se anuncia para que el que se considere su dueño, se presente á recogerla previo el pago de custodia y daños.

Rionansa 15 de Julio de 1875. — Francisco Gomez y Gonzalez.

**Ayuntamiento de Camargo.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1875 al 76, se habla de manifiesto en la secretaria municipal por el término de ocho dias para que de él puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravios los que se crean perjudicados. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Valle de Camargo 23 de Julio de 1875. — Luis Canillas.

**Ayuntamiento de Mazcuerras.**

El reparto de la contribucion territorial del corriente año económico, se ha terminado por la Junta pericial, habiéndose de manifiesto en esta casa consistorial por término de diez dias para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que sean oportunas.

Mazcuerras 18 de Julio de 1875. — Fernando Sanbheze de la Roza.

**Ayuntamiento de Santoña.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1875-76, se halla expuesto al público por el término de ocho dias en la secretaria de este Ayuntamiento, para que los interesados en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Santoña 20 de Julio de 1875. — Carlos Busqu.

**Ayuntamiento de Medio Cudeyo.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el actual año económico se halla de manifiesto en la

Secretaria de la municipalidad por término de ocho dias contados desde la publicacion del presente anuncio, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes, y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Medio Cudeyo 24 de Julio de 1875. — Manuel Garcia.

**Ayuntamiento de las Bojós.**

En el pueblo de Barcoña Mayor de este distrito municipal y á cargo del Alcalde de barrio del mismo, se halla prendados y puestos en custodia dos bueyes por haberlos cogido haciendo daño en las praderías de aquel pueblo el día 17 del actual, de las señas siguientes:

El uno de bastante alzada, color de avellana clara, las astas corvas, y en la derecha dos iniciales J. G.; y en la pierna izquierda señales de haber estado lastimado.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño se presente al referido Alcalde en el término de treinta dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, quien los entregará despues de acreditados y abonar sus costos, pues pasado este término se procederá á lo que es la ley oportuna.

Las Bojós 24 de Julio de 1875. — José Marisa.

**Ayuntamiento de Arenas.**

En poder del guarda del campo de este distrito se halla prendado desde el día dos del actual por haberle cogido haciendo daño en la pradera, un novillo castrado de las señas siguientes:

edad de tres á cuatro años, dos colores, josco y avellana clara, abierto de cabeza, en el cuarto derecho tiene un marco que al parecer es una R. con un campano pequeño y el collar es curtidor. La persona que se considere su dueño se presentará á recogerle previa justificación ó el marco, pagando los daños y gastos, en el término de quince dias, pasados los cuales despues de insertado, se sebastará para que su valor no se consuma en gastos.

Arenas 15 de Julio de 1875. — Casimiro Cebanos.

**Ayuntamiento de Barcoña Mayor.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el actual año económico se halla de manifiesto en la

*Ayuntamiento de Pesquera.*

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la secretaria municipal por término de seis dias para que durante los mismos pueda ser examinado y producir las reclamaciones que haya lugar, pues trascurridos no serán oidas.

Pesquera 24 de Julio de 1875.  
Pedro Cuevas Martinez.

*Ayuntamiento de Enmedio.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este Ayuntamiento en el corriente año económico de 1875 á 76, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos, que por el término de ocho dias se encuentra espuesto al público en la secretaria del mismo, para que enterados puedan hacer las reclamaciones que les importe

Enmedio 26 de Julio de 1875.  
—Joaquin Gonzalez.

*Ayuntamiento de Val de San Vicente.*

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la secretaria municipal por término de ocho dias, para que durante los mismos pueda ser examinado y producir las reclamaciones que haya lugar, pues trascurridos no serán oidas.

Val de San Vicente 24 de Julio de 1875.—Andrés Sordo.

*Ayuntamiento de Selaya.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el ejercicio económico de 1875 á 76, se halla espuesto al público en la secretaria del ayuntamiento por término de seis dias, durante los cuales pueden hacer los interesados las reclamaciones que crean convenirles.

Selaya 22 de Julio de 1875.  
—Diego de Quevedo.

*Ayuntamiento de Ampuero.*

El repartimiento de la contri-

bucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Ampuero 21 de Julio de 1875.  
—Andrés Colina.

*Ayuntamiento de Potes.*

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el presente año económico de 1874 á 76, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que durante los mismos puede ser examinado y producir las relaciones que haya lugar; trascurridos dichos seis dias no serán oidas las que se hagan.

Potes 22 de Julio de 1875.—  
Ramon G. de Celis.

*Ayuntamiento de Castañeda.*

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por término de seis dias para que durante el mismo pueda ser examinado y producir las reclamaciones á que haya lugar; pues trascurridos no serán oidas.

Castañeda 21 de Julio de 1875.  
—Ceferino San Roman.

*Ayuntamiento de Caberon de l' Sal.*

Los contribuyentes de este distrito, desde esta fecha hasta el 4 del próximo Agosto, pueden examinar el reparto de la contribucion territorial para el presente ejercicio económico, puesto que se halla terminado ya aquí y desde hoy de manifiesto en esta Secretaria.

Caberon de la Sal 22 de Julio de 1875.—Epifanio Garcia.

*Ayuntamiento de S. Vicente la Barquera*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion

de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en este Ayuntamiento en el corriente año económico de 1875 á 1876, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos, que por el término de ocho dias se encuentra expuesto al público en la Secretaria del mismo, para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean responderles.

San Vicente de la Barquera 16 de Julio de 1875.—Francisco del Barrio y Fernandez.

**Anuncios particulares.**

A voluntad de su dueño se vende una

casa de campo y á propósito para labranza, con patios, cuadras, jardines y una huerta de esquisitas frutas, sita á un kilómetro de Torrelavega y en lo mejor de su campiña.

Se dá razon en la Notaría de Don Nemesio Fernandez. 2-2

**BAÑOS.**

**PLAYA DE SAN MARTIN.**

Han quedado abiertos al servicio del público los cómodos y acreditados baños de la playa de San Martin, con magnificas casetas de nueva construccion, al cuidado de bañeras encargadas del servicio necesario á las bañistas.

Precio de cada baño, un real.

Las faltas que se observen por los bañistas en el mejor servicio, se dirigirán á la calle de San Francisco, número 30, carpintería, en la seguridad de que serán atendidas. 21-6-6

**VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

*Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.*

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

**AL PÚBLICO.**

El único depósito de venta al por mayor de las bujías de LA ROSARIO, que estaba situado en la plazuela de la Puntida, junto al Teatro, se ha trasladado á la casa jardines de la Peninsular, detrás del Muelle, y vende á los precios siguientes:

Paquete de 420 gramos netos, á 4 reales.
Id. de 400 id. id. á 3 reales 80 cénts.
Id. de 320 id. id. á 3 reales.
Id. de 300 id. id. á 2 reales 80 cénts.

20-a-12

**PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.**  
**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto 1.º el del próximo Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

**COTOPAXI.**

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30, principal.